

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 205-2019-OS/DSE/STE**

Lima, 09 de julio del 2019

<p><b>Expediente N°:</b> ECT-2019-0045 <b>SIGED:</b> 201900095302 <b>Procedimiento:</b> Exoneración de compensaciones por interrupción programada <b>Asunto:</b> Evaluación de suspensión de trabajos <b>Solicitante:</b> ELECTRO SUR ESTE S.A.A. <b>Fecha de interrupción programada:</b> 7 de julio de 2019 <b>CODOSI:</b> 407452</p>
---

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento N° GO-514-2019, recibido el 12 de junio de 2019, ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (en adelante, ELECTRO SUR ESTE) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 7 de julio de 2019 (desde las 5:00 hasta las 17:00 horas), para realizar los trabajos asociados al proyecto “Contrato de adquisición transformador SET Andahuaylas”.
- 1.2 A través de la Resolución N° 182-2019-OS/DSE/STE<sup>1</sup>, notificada el 18 de junio de 2019, se declaró fundada la solicitud de exoneración de compensaciones efectuada por ELECTRO SUR ESTE.
- 1.3 Mediante el documento N° GO-587-2019, recibido el 3 de julio de 2019, ELECTRO SUR ESTE solicitó la suspensión del corte de suministro programado para el 7 de julio en la línea L-6003 y en la S.E. Andahuaylas.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de

---

<sup>1</sup> Es preciso señalar que la Resolución N° 182-2019-OS/DSE/STE fue recibida por ELECTRO SUR ESTE el 17 de junio de 2019 a las 6:42 pm.

Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 El numeral 4.8 del Procedimiento establece que *“la Concesionaria podrá suspender los trabajos o modificar la naturaleza y/o características de las actividades, debiendo para ello efectuar la respectiva comunicación al OSINERGMIN en cualquier momento antes de que se notifique la resolución que emita la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. La suspensión de los trabajos equivale al desistimiento del Procedimiento. En estos casos, quedará sin efecto la solicitud original (...)”*
- 2.5 Como se desprende del numeral precedente, la suspensión de los trabajos programados procede, únicamente, cuando estas situaciones son comunicadas antes de que Osinergmin notifique la resolución respectiva. Sin embargo, en el presente caso, como se puede observar en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes, ELECTRO SUR ESTE comunicó a Osinergmin la modificación de la solicitud, con posterioridad al momento en que este Organismo notificó la Resolución N° 182-2019-OS/DSE/STE.
- 2.6 Por lo expuesto de forma precedente, corresponde declarar improcedente<sup>2</sup> la solicitud de suspensión de trabajos efectuada por ELECTRO SUR ESTE, aplicando supletoriamente lo establecido en el art. 128 del TUO del Código Procesal Civil<sup>3</sup>.
- 2.7 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, ELECTRO SUR ESTE podría presentar una nueva solicitud de exoneración de compensaciones, en caso corresponda, por la interrupción del suministro eléctrico para realizar actividades relacionadas con el proyecto “Contrato de adquisición transformador SET Andahuaylas”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación efectuada por ELECTRO SUR ESTE S.A.A., materia del documento N° GO-587-2019.



---

<sup>2</sup> En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.

<sup>3</sup> **TEXO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

**Artículo 128.**- El Juez (...) declara su improcedencia si la omisión o defectos es de un requisito de fondo.

**Ing. Aldo Mendoza Basurto**  
**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**  
**División de Supervisión de Electricidad**